ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2022-2-0428-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR

GORGOR-CAJATAMBO-LIMA

PROCESO DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA – AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" CON CUI N.°2438449.

PERÍODO
2 DE ENERO 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ
14 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0202022204280 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0428-SCE

PROCESO DE RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA – AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" CON CUI N.°2438449.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios de la Municipalidad distrital de Gorgor, aprobaron la Liquidación de Obra, reconociendo mayores gastos que no correspondían, por la paralización de obra n.° 1 y por la ampliación de plazo n.° 1 para la ejecución del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional, estaba incluyendo dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se había notificado al contratista las observaciones realizadas a la liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 54 810,66, situación que afecta además, el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0428-SCE

PROCESO DE RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA – AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" CON CUI N.°2438449.

PERIODO: DEL 02 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Gorgor, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-0428-2022-002, iniciado mediante oficio n.°200-2022-MPC/OCI de 26 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

- Determinar si el proceso de recepción y liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2438449, se realizó de acuerdo a lo exigido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el proceso de recepción de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2438449, se realizó de acuerdo a lo exigido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la aprobación de la liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2438449, se realizó de acuerdo a lo exigido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al proceso de Recepción y Liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2438449.

Alcance

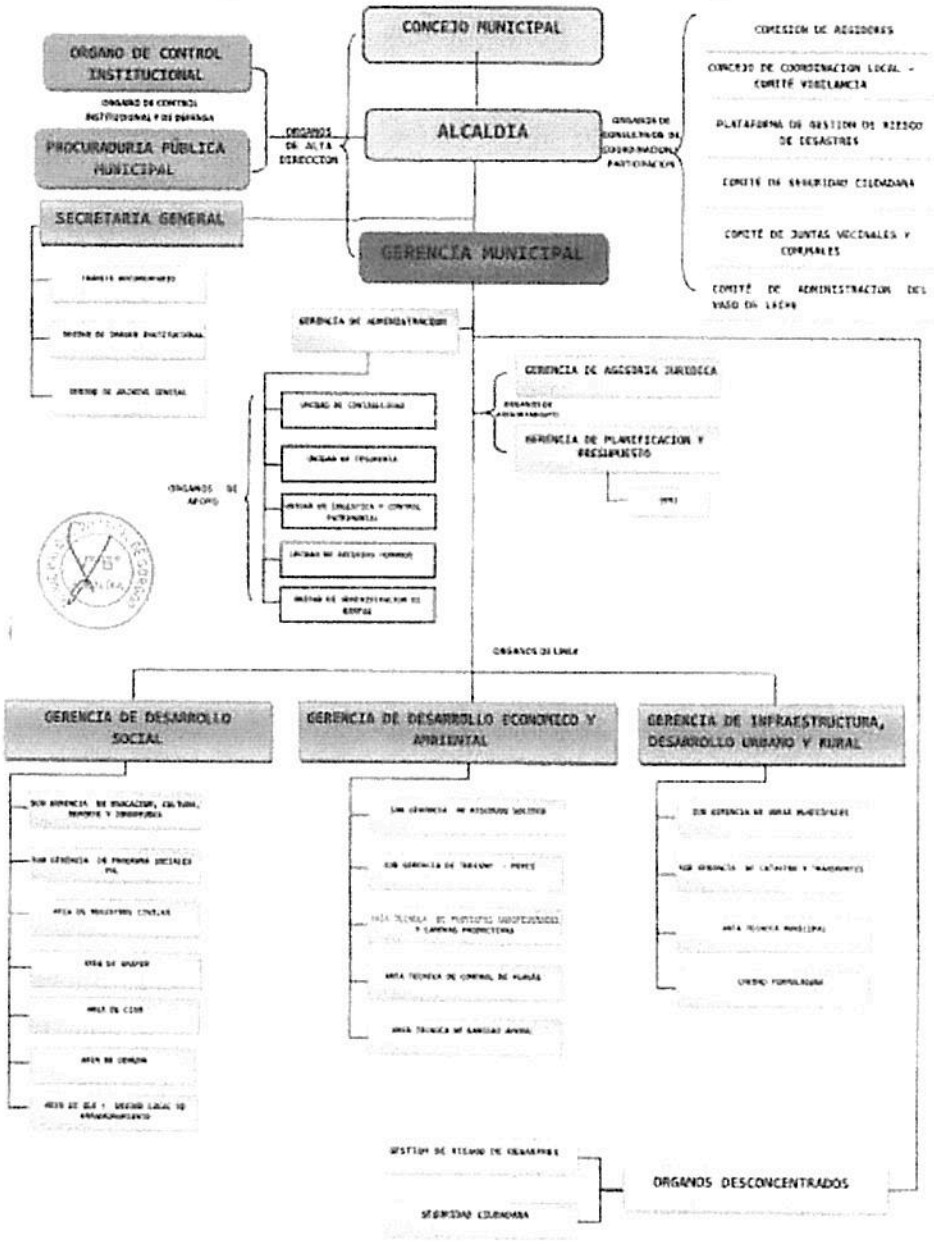
El servicio de control específico comprende el período de 02 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Gorgor pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Gorgor:

Gráfico n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Gorgor



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.°002/2019/MDG/CM de 25 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295/2021/CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, de las cinco (5) personas involucradas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de Control, los señores, Mauro Condori Pallarco, Julio Cesar Tolentino Ocaña, Robert Jorge Yarahuaman Loarte y Benito Lazarte Torres, cuentan con casilla electrónica, siendo comunicados el pliego de hechos a través del mismo medio.

Asimismo, respecto al señor Carlos Alfredo Núñez Borja, no se logró crear la casilla electrónica, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos; sin embargo, no se encontró la dirección consignada en su ficha RENIEC, por lo que se procedió a realizar la notificación por edicto, la cual fue publicado en el "Diario Judicial Regional Asi" el 27 de octubre de 2022.

A pesar de ello, el señor Carlos Alfredo Núñez Borja, no se apersono a recabar el pliego de hechos, no obstante, de haberse realizado la notificación por edicto, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR, APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, RECONOCIENDO MAYORES GASTOS QUE NO CORRESPONDÍAN, POR LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 1 Y POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, TODA VEZ QUE EL ADICIONAL, ESTABA INCLUYENDO DICHOS GASTOS GENERALES RECONOCIDOS EN SU OPORTUNIDAD; ADEMÁS, NO SE HABÍA NOTIFICADO AL CONTRATISTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 54 810,66, SITUACIÓN QUE AFECTA ADEMÁS, EL BUEN USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, respecto a la liquidación de la obra "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero", con código único 2438449, se evidenció que el contratista mediante Carta n.° 012-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, presentó la liquidación del contrato de obra indicando su renuncia a los reajustes y reintegro de adelantos (que no corresponde) y al pago de mayores gastos generales e intereses por atraso en los pagos con el fin de facilitar la liquidación, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 0.00 y la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento por S/ 105 213,30; sin embargo, en dicho cálculo realizado por el contratista no consideró la aplicación de penalidades por retraso injustificado que corresponde al 10% del monto del contrato de obra, equivalente al mismo monto de la garantía de fiel cumplimiento que es S/ 105 213,30.

Al respecto, el 08 de julio de 2020, el supervisor de obra presentó el informe técnico de Pronunciamiento sobre liquidación de contrato de obra presentado por el contratista **(Apéndice n.°5)**, en donde de su cuadro de liquidación de contrato de obra obtiene un monto neto a favor del contratista por S/ 56 292,47; no obstante, de la revisión efectuada por la comisión de control, al cuadro de liquidación se verificó que el supervisor consideró el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/ 30 889,83, que corresponde a la ampliación de plazo n.°1 por 30 días calendarios, para la ejecución del adicional de obra n.°1, pese a que el presupuesto del citado adicional, contaba con sus propios gastos generales, de igual forma por la paralización de obra n.°1 por 23 días calendarios, sin que se sustente dichos gastos.

Conforme a ello, mediante Informe n.°284-2020-MDG/GIDUR/BLT de 1 de setiembre de 2020, con fecha de recepción de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, el gerente de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Gerente Municipal la liquidación de obra para tratamiento y aprobación, dando conformidad a la liquidación de obra con los cálculos presentados por el supervisor, con un saldo a devolver al contratista por S/ 56 292,47. Sin embargo, el Gerente Municipal no aprobó la liquidación mediante resolución ni emitió pronunciamiento al respecto, mucho menos se realizó la notificación al contratista sobre el nuevo monto calculado por el supervisor y aprobado por el gerente de infraestructura, para que este se pronuncie.

Lo antes expuesto ocasionó que posteriormente mediante Carta n.° 015-2021-IPCGSRL/RRS/GG de 08 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°7)**, la empresa ICONSA PERU contratistas generales S.R.L. aclarara que su liquidación presentada quedó consentida debido a que la entidad no se pronunció dentro del plazo establecido, solicitando además la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 105 213,30. Del mismo modo, mediante Carta n.°26-2021-IPCGSRL/RRS/GG de 18 de junio de 2021**(Apéndice n.°8)**, la empresa ICONSA PERU contratistas generales S.R.L. vuelve a requerir la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 105 213,13.

Al respecto, en atención a la Carta n.°26-2021-IPCGSRL/RRS/GG de 18 de junio de 2021, el Gerente Municipal se pronuncia sobre la devolución de la garantía de fiel cumplimiento mediante Carta n.°005-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021**(Apéndice n.°9)**, sin recepción del documento, en donde indica *"(…) que no opera el consentimiento solicita, toda vez que su presentación ha sido de manera extemporánea y correspondiendo la devolución de su garantía de fiel cumplimiento por el valor de S/ 56 292,47". Precisándose que* el documento no cuenta con recepción por parte de la empresa contratista Iconsa Perú contratistas Generales S.R.L..

En ese sentido, la empresa contratista ICONSA PERU contratistas generales S.R.L. solicitó la conciliación extrajudicial el 9 de agosto de 2021**(Apéndice n.°10)**, realizándose la audiencia de conciliación el 19 de agosto de 2021**(Apéndice n.°11)**, resultando como acuerdo conciliatorio devolver al contratista la suma de S/ 80 213,30, consintiéndose posteriormente la liquidación de obra mediante Resolución Gerencial n.° 084-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021**(Apéndice n.°12)**, estableciéndose un costo total de la obra S/ 1 051 217,14 y la devolución del importe de S/ 80 213, 30.

Los hechos antes descritos transgreden lo establecido en el artículo n.°208 del reglamento de la Ley n.°30225, Ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF vigente del 30 de enero de 2019; artículo n.° 86, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 001-2019/MDG de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDG/CS, así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Asimismo, dicho actuar ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 54 810,66, que corresponde a la aprobación de la liquidación de obra por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, donde se reconocen los mayores gastos generales que no correspondían, por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional n.°1 y por la paralización de obra n.°1, por el monto de S/ 30 889,83. Asimismo, al no haberse notificado al Contratista las observaciones realizadas a la liquidación de obra dentro del plazo establecido, generó que éste solicite una conciliación, en la cual sin sustento se le reconoció el monto S/ 23 920,83 monto adicional a lo aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; transgrediendo de esta manera lo establecido en las normativa vigente y principios de las contrataciones del Estado.

Estos hechos se detallan a continuación:

Derivado de procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDG/CS, para la contratación de la ejecución de la obra *"Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero"*, con código único 2438449, la entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MDG de 26 de junio de 2019**(Apéndice n.°13)**, con la empresa ICONSA PERU CONTRATISTA GENERALES S.R.L. (en adelante el Contratista) con RUC n.°20449294492, por el monto ascendente a S/ 1 052 133,09 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

En paralelo, derivado del procedimiento de contratación pública especial n.°003-2019-MDG/CS "Contratación de supervisión de Obra: "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero", con código único 2438449", la Entidad y el Ing. Danilo Enrique Montoro Vergara identificado con DNI n.° 23846044 (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato de supervisión de obra n.° 003-2019/MDG de 26 de junio de 2019**(Apéndice n.°14)**, por el monto ascendente a S/ 52 606,65, asimismo como jefe de Supervisión Ing. Miqueas Jenaro Jara Cadillo, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios para la ejecución de la misma.

Al respecto, la fecha de entrega de terreno fue el 11 de julio de 2019**(Apéndice n.°15)** y el inicio del plazo contractual fue el 25 de julio del 2019**(Apéndice n.°16)**, teniendo como fecha de término previsto para el 22 de octubre de 2019; sin embargo, el 22 de octubre de 2019 se dio la suspensión de obra **(Apéndice n.°17)** para la aprobación mediante acto resolutivo de las prestaciones adicionales y deductivos solicitados por el contratista, computándose un plazo total de 23 días calendarios de suspensión, siendo la fecha de reinicio el 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°18)**; asimismo, mediante Resolución de Gerencia n.° 0069-2019-MDG/GM de 14 de noviembre de 2019**(Apéndice n.°19)**, la entidad aprueba el adicional de obra n.°1 y la ampliación de plazo de 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término el 14 de diciembre de 2019.

Además, es de precisar que mediante Resolución de Gerencia n.° 0069-2019-MDG/GM de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°19)**, se aprueba el adicional de obra n.°1 por S/ 136 525,00 y reducción de obra n.° 1 por S/ 136 525,00; de igual forma mediante Resolución de Gerencia n.° 0018-2020-MDG/GM de 03 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°20)**, se aprueba la prestación adicional de obra n.°2 por S/ 59 074,51 y la reducción de obra n.°02 por S/ 59 990,46.

Durante la ejecución de la obra, se aprobaron 6 valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.°21)**, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, teniendo la última valorización como avance valorizado acumulado el monto de S/ 855 617,62 y un avance físico de 81.32%. Asimismo, se aprobaron 2 valorizaciones del adicional de obra n.°1 **(Apéndice n.°22)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, teniendo la última valorización como avance valorizado acumulado de S/ 136 525,00 y un avance físico de 100%; de igual manera se aprobó 1 valorización por mayores metrados correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°21)**, siendo única valorización por S/ 59 074,51 con un avance físico de 100%.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 084-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021**(Apéndice n.°12)**, la entidad resuelve, en su artículo primero declarar consentida la liquidación del Contrato de Obra n.° 001-2019/MDG **(Apéndice n.°13)** con un costo total de la obra de S/ 1 051 217,14 (Un millón cincuenta y un mil doscientos diecisiete con 14/100 soles) y en su artículo segundo se dispone la devolución del importe de S/ 80 213,30 (Ochenta Mil doscientos trece 30/100 soles), por concepto de garantía de retención de fiel cumplimiento.

1) **DE LA RECEPCIÓN DE OBRA:**

Mediante el asiento n.° 168 del cuaderno de obra de 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°23)**, el Ing. Renan Estrada Melgarejo, residente de obra de la empresa contratista ICONSA PERU contratistas generales S.R.L., comunicó a la supervisión la culminación de la ejecución de obra con el siguiente detalle:

"(…)
03. Ocurrencias
En el periodo de 1 al 14 de diciembre de 2019, se ha culminado con la ejecución de las partidas programadas en el expediente técnico y con un avance físico al 100%.
Por lo tanto, se hace conocimiento del supervisor de obra, a fin de programar la recepción de obra. Asimismo, presento el informe de mayores y menores metrados ejecutados en la obra "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero".
De igual modo presento el resumen de los metrados ejecutados, para la valorización final, solicito la aprobación respectiva.
(…)"

Además, el residente y supervisor suscribieron el Acta de Terminación de Obra el 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°24)**, indicando que: *"Luego de revisar los planos y especificaciones técnicas aprobadas, damos constancia del cumplimiento de la ejecución de obra de acuerdo a lo expresado en el expediente técnico"*

En ese sentido, la entidad designó al Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0199-2019-MDG/A de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°25)**, donde en su artículo primero resuelve lo siguiente:

"(…)
***ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** del Proyecto: "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero", ejecutada mediante la modalidad de Procedimiento de contratación pública especial, en merito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria, el cual está conformado de la siguiente forma:*

ING. BENITO LAZARTE TORRES *(Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural)*	***Presidente***
SR. ROBERT JORGE YARAHUAMAN LOARTE *(Gerente Municipal)*	***1er Miembro***
CPC. ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ *(Unidad de Contabilidad y Presupuesto)*	***2do Miembro***
ING. Danilo Montoro Vergara *(Ingeniero Supervisor de Obra).*	***Asesor Técnico***

(…)".

Sin embargo, el 15 de enero de 2020, la comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, conjuntamente con el ing. Benito Lazarte Torres, gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural, realizaron la inspección física a la obra, donde se evidenció que a pesar de haber trascurrido 32 días calendarios de la fecha de anotada su culminación en el cuaderno de obra, la obra no se encontraba culminada, suscribiéndose el "Acta

de Inspección Física n.°01 de Control Concurrente en el distrito de Gorgor, de 15 de enero de 2020" **(Apéndice n.°26)**, donde se indica lo siguientes:

"(…)

1. *Del Componente Mitigación de Impacto ambiental, se constató la presencia de materiales sobrantes de agregado y merma de materiales utilizados en la construcción alrededor de todas las componentes ejecutadas,* ***no habiéndose terminado la ejecución de la partida*** *manejo de residuos de obra durante la ejecución y la partida cierre y abandono de obra.*

2. *Del Componente Sistema de Agua Potable se constató:*
 a. *Captación de Ladera.*
 - *Respecto a las 03 captaciones de ladera, se verifico que el cerco de seguridad* ***no se encuentra concluida****, encontrándose únicamente la instalación de los tubos de F°G° D=2".*
 - *En la salida de tubería de rebose y limpia se verifico que* ***no se ejecutó*** *la instalación del sello hidráulico, dado de concreto y estructura de disipación de energía de piedra asentada.*
 - *De la tapa metálica se verifico que presentan un deficiente pintado, habiéndose evidenciado ampollas o burbujas y desprendimiento a simple tacto, así como también oxido en su interior.*
 - *De las cajas de válvula, se evidencio deficiente instalación de accesorios debido a que presentan fuga de agua, encontrándose agua acumulado al interior de estas. Además de* ***no haberse instalado*** *el drenaje según especifica los planos.*
 - *De la Captación Florida 1, se verifico que el orificio de ventilación se encuentra tapado exteriormente por el tarrajeo, no cumpliendo su función.*
 - *De la captación Pampachacra 1, se observó afloramiento de agua en el perímetro de la captación.*
 b. *Línea de Conducción:*
 - *En un tramo de la línea de conducción, se verifico un deficiente acabado de protección con mamposteria de piedra.*
 c. *Cámara de Reunión:*
 - *Al interior de la cámara de reunión, se instaló la tubería de rebose sobre el nivel de orificio de ventilación.*
 - *La Cámara de válvula de la cámara de reunión, se verifico que está fresco su tarrajeo, no está centrado, así como también* ***no se construyó*** *drenaje según especifica los planos para drenaje de agua.*
 - *En la salida de tubería de rebose y limpia se verifico que* ***no se ejecutó*** *la instalación del sello hidráulico, dado de concreto y la estructura de disipación de energía de piedra asentada.*
 d. *Cámara Rompe Presión Tipo 6:*
 - *En 2 cámaras rompe presión, se verifico que la tubería de llagada* ***no tiene instalado*** *el codo PVC de 90°.*
 - *Interior de tapa metálica de cámaras rompe presión* ***sin ser pintados****, presentado oxido.*
 - *De las cajas de válvula, se evidencio deficiente instalación de accesorios debido a que presentan fuga de agua en estas, encontrándo agua acumulado al interior de estas.*
 - *En la salida de tubería de rebose y limpia se verifico que* ***no se ejecutó*** *la instalación del sello hidráulico y la estructura de disipación de energía de piedra asentada en concreto.*

e. *Mejoramiento de Reservorios:*
 - *Respecto al mejoramiento de los 02 reservorios, se verifico que el cerco de seguridad* ***no se encuentra concluida****, encontrándose solo la instalación de los tubos de F°G° D=2".*
 - *Respecto al sistema de cloración por goteo, se verifico que se ejecutó la partida, 05.06.06.02. Caseta del sistema de cloración, quedando sin ejecutar las partidas 05.06.06.01 Sistema de Cloración por Goteo, 05.06.06.03 Puerta Metálica y 05.06.06.04 Cobertura de la caseta del sistema de cloración.*

f. *Construcción de Reservorio 35 m3 (Adicional – Deductivo de Obra n°01):*
 - *Respecto al cerco de seguridad, se verifico que* ***no se encuentra concluida****, encontrándose nada más la instalación de los tubos de F°G° D=2".*
 - *Respecto a la cámara de válvula, se observo merma de concreto seco sobre los accesorios de válvulas, así como falta de limpieza en el interior.*
 - *Respecto al sistema de cloración por goteo, se verifico que* ***no se encuentra instalado****.*

3. *Del Componente Alcantarillado sanitario:*

a. *Emisor de Alcantarillado:*
 - *Respecto al emisor de alcantarillado sanitario se pudo verificar, que se encuentra sin conectar a la red existente, así como también en el tramo donde cruza un canal la tubería se encuentra instalado sin asegurar en los extremos.*
 - *Construcción de Buzones sobre nivel de terreno natural, dejando expuesto las tuberías de HDPE.*
 - *Buzones sin retirar encofrado de techo de buzón, así como sin instalar tapa de concreto prefabricado.*
 - *Instalación de tuberías HDPE de emisor apoyadas sobre bloques de concreto en mal estado.*

b. *Planta de Tratamiento de Agua servidas:*
 - *Respecto a la cámara de rejas, desarenador y medidor Parshall, se verifico que se encuentran* ***sin pintado exterior con látex acrílico y sin la instalación de rejilla sumidero platina****.*
 - *Respecto al Tanque Imhoff, se verifico que se encuentra sin pintado de muro exterior, relleno desnivelado y sin compactar, instalación de tuberías de extracción de lodos sin asegurar con abrazaderas, tubería de extracción de lodos de caja de válvulas a lecho de secados sin conectar, además de que la caja de válvulas del tanque Imhoff se encuentra sin limpieza en el interior cubriendo la válvula con resto de mezcla de concreto.*
 - *Respecto al Filtro Biológico, se verifico que* ***no se ejecuto las partidas*** *06.03.05.06.01 Tendido de tubería cortada UF ISO 4435 200MM, 06.03.05.07.01 Material filtrante de D=2", 06.03.05.07.02 Material Filtrante de D=1.5"y 06.03.05.07.03. Material Filtrante D=1", además de* ***no haber construido*** *el canal principal de distribución, así como también la ubicación de la construcción de la cámara de válvula de salida del filtro biológico difiere su ubicación según lo proyectado en los planos.*
 - *Respecto a la Cámara de contacto de Cloro, se pudo verificar que* ***no se instaló*** *la rejilla sumidero platina 1 1/4"X1/4" @ 1/2" Y MARCO "L" 1 1/4".*
 - *Respecto al sistema de cloración, se verifico que* ***no se ejecuto*** *este componente.*
 - *Respecto al Lecho de secado, se verifico que los trabajos* ***no se encuentran concluidos****, estando pendiente la ejecución de los trabajos de pintado de muros exteriores, instalación de grava para lecho filtrante e instalación de ladrillos pasteleros.*

- *Respecto al Pozo de Percolación, se pudo verificar que **no se realizó la instalación de grava** para lecho filtrante, así como falta de limpieza interior debido a que se encontró restos de encontrado y merma de materiales de construcción.*
- *Respecto al Cerco de seguridad, se verifico que el cerco de seguridad **no se encuentra concluido,** evidenciándose la instalación en un primer tramo de cerco con malla olímpica que representa un porcentaje aproximado de 25 %, un segundo tramo de 25 % con la instalación de columnas de tubos de fierro galvanizado y el 50% restante sin trabajos ejecutados de cerco además de evidenciarse que no se encuentran pintados.*

(...)".

En ese sentido mediante oficio n.°016-2020-MPC/OCI de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°27)**, el órgano de control institucional remite a la entidad el informe de hito de control n.°002-2020-OCI/0428-SCC de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°28)**, con las siguientes situaciones adversas:

"(...)

1. *Valorización de obra n°06 del mes de diciembre presentado por el contratista y aprobado por el supervisor, presenta metrados sobrevalorados debido a que no se cuantificó según la ejecución real de partidas, poniendo en riesgo el cumplimiento contractual y pago por partidas no ejecutadas.*

2. *Residente y supervisor habrían realizado anotación mediante asientos en cuaderno de obra, de partidas no ejecutas, así como termino de obra con fecha 14 de diciembre del 2019, sin que se encuentre culminado, lo que podría generar la no aplicación de penalidades al contratista por incurrir en retrasos injustificados y ocasionar perjuicio económico a la entidad".*

Teniendo respuesta por parte de la Entidad, mediante oficio n.°0014-2020-GM/MDG de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°29)**, donde el señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, gerente municipal remite al órgano de control institucional el plan de contingencia adoptado por la entidad, adjuntando el formato n.°17 de plan de acción, donde de la revisión a esta considera como implementada las dos situaciones adversas, sin embargo, no adjunta ningún sustento o evidencias al respecto. Siendo suscrito el formato n.°17 por el señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, gerente municipal y el ing. Benito Lazarte Torres, gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural.

Por lo tanto, el Ing. Renan Estrada Melgarejo, residente de obra de la empresa contratista y el Ing. Danilo Montoro Vergara, supervisor de obra, suscribieron el acta de terminación de obra, pese a que esta no se encontró culminado, lo que habría limitado la aplicación y cobro de las penalidades, ya que el 14 de diciembre del 2019, era el último día del plazo contractual de ejecución de obra.

Hechos que habrían trasgredido el artículo 93 sobre Recepción de la obra y Plazos, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, donde establece:

"(...)

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.***

(...)".

Asimismo, del análisis del artículo 208 referido a la recepción de la obra y plazos, del reglamento de la Ley n.°30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante decreto supremo n.°344-2018-EF, vigente del 30 de enero de 2019, donde establece:

"(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.***

(...)".

En ese sentido, en cumplimiento de sus funciones el Comité de Recepción de Obra se constituyó en el lugar de la obra, el 15 de enero del 2020, para verificar las metas físicas ejecutadas según el expediente técnico de contrato y modificaciones autorizadas, donde dicho comité encontró observaciones y otorgó un plazo de 12 días calendarios para su subsanación, la misma que fue plasmada en el Acta de Observaciones de obra suscrito el 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.°30)**, siendo las observaciones las siguientes:

"(...)

SISTEMA DE AGUA POTABLE

- *Mejorar la pintura de las estructuras metálicas como las tapas de captación, rompe presiones y del cerco perimétrico.*
- *Al perímetro de la captación, reservorio, se deben nivelar la tierra y evitar desniveles dentro del área del cerco perimétrico.*
- *Debajo de las mallas de cerco perimétrico no debe existir abertura mayor a 10 cm, para evitar el ingreso de animales a las estructuras como captación, reservorio, por tanto , debe rellenarse con piedra y o material adecuado.*

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

- *Mejorar los acabados de los muros de planta de tratamiento de aguas residuales se evidencia que las pinturas en interiores no están uniformes, existiendo manchas y defectos.*
- *Las tuberías de PVC UF 110 mm, de distribución en el filtro biológico se deben empotrar y/o fijar en ambos extremos de los muros, con la finalidad de garantizar la distribución uniforme y en toda el área del filtro biológico.*
- *Los rellenos alrededor del tanque Imhoff, filtro biológico, lecho de secado realizar los rellenos en forma de talud para evitar deslizamiento y/o erosión.*
- *Se debe encapsular y/o proteger con concreto a las tuberías expuestas de instalaciones en las redes de la planta de tratamiento de aguas residuales.*
- *Restablecer los terrenos donde se han realizado las excavaciones.*

(...)".

Al respecto mediante Acta de Recepción de Obra de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°31)**, el Comité de Recepción de Obra, da por recepcionada la obra, concluyendo lo siguiente:

"(...)

POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE:

- *Se ha cumplido con las metas físicas programadas.*
- *Las metas se han ejecutado dentro del plazo programado.*
- *Se ha cumplido con las especificaciones técnicas conforme al expediente técnico.*
- *Los planos de replanteo están conforme a lo verificado en campo.*
- *Los avances físicos de las valorizaciones son compatibles con lo ejecutado.*

(...)"

Cabe precisar, que el presidente del comité de recepción, Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien ha pesar de haber tenido conocimiento previo, respecto a que la obra no se encontraba culminado dentro del plazo programado, suscribió el acta de recepción indicando que las metas se han ejecutado dentro del plazo programado.

2) DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA:

Mediante Acta de Recepción de Obra de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°0199-2019-MDG/A de 26 de diciembre de 2019**(Apéndice n.° 25)**, en cumplimiento de sus facultades, da por recepcionada la obra.

En ese sentido, en aplicación del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2019, se inicia la contabilización del plazo de 60 días calendario para la presentación de la Liquidación de la obra, teniendo como fecha máxima el 17 de abril de 2020.

Sin embargo, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-1, las cuales debían cumplirse de forma obligatoria en todo el territorio nacional.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; como resultado de dicha declaratoria, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Además a través del Decreto Supremo n.°083-2020-PCM **(Apéndice n.°34)** se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.°044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.°051-2020-PCM, n.°064-2020-PCM y n.°075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.°045-2020-PCM, n.°046-2020-PCM, n.°051-2020-PCM, n.°053-2020-PCM, n.°057-2020-PCM, n.°058-2020-PCM, n. 061-2020-PCM, n.°063-2020-PCM, n.°064-2020-PCM, n.°068-2020-PCM y n.°072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

En ese sentido para la contabilización de plazo para la presentación de la Liquidación por parte del Contratista, se ha analizado la siguiente normativa:

- Mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.°026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°35)**, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

- De otro lado, con fecha 20 de marzo de 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia n.°029-2020 **(Apéndice n.°36)**, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, cuyo artículo 28 dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.°026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma.

- Por último, mediante Decreto Supremo n.°087-2020-PCM de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°37)**, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. n.°026-2020, ampliado por el Decreto Supremo n.°076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.°029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.°053-2020, cuyo artículo 1 prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.°026-2020, ampliado por el Decreto Supremo n.°076-2020-PCM y artículo 2 prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.°029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.°053-2020.

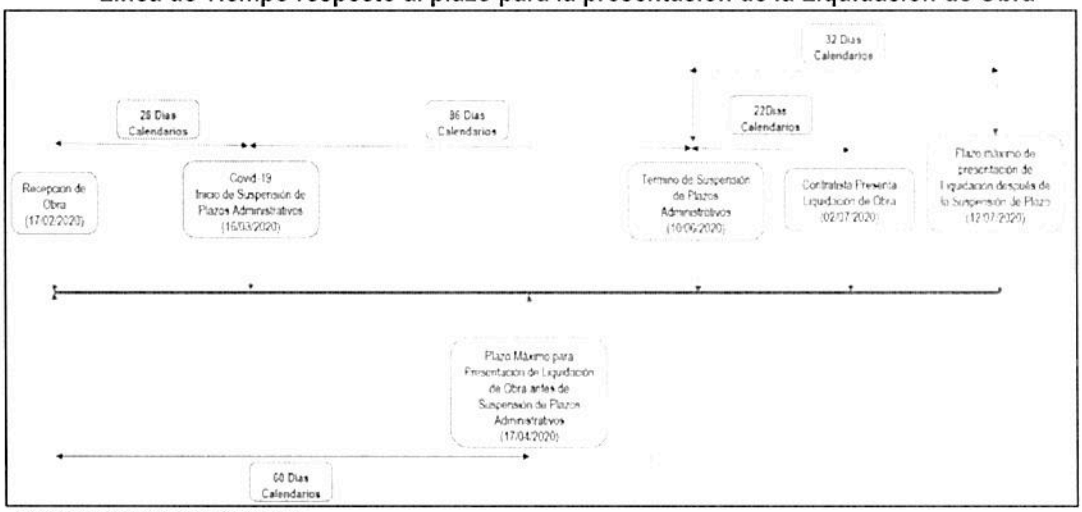
Entonces, es necesario precisar que, los plazos para la presentación de la liquidación de obra por parte del Contratista, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020; es decir, desde la recepción de obra hasta el 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspende el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, ya habían transcurrido 28 días calendarios, quedando un plazo de 32 días calendarios que se contabilizan a partir del 11 de junio de 2020, según Decreto Supremo n.°087-2020-PCM **(Apéndice n.°37)**, teniendo el contratista como nueva fecha máxima de presentación de la liquidación de obra, hasta el 12 de julio de 2020.

En ese sentido, mediante Carta n.° 012-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, el señor Raúl Bernardo Ramírez Solano, representante legal de la empresa contratista ICONSA PERU contratistas Generales S.R.L., presenta la Liquidación de Obra a la entidad con un

saldo a favor de S/ 105 213,30, que corresponde a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, es decir 10 días antes del plazo máximo de 60 días calendarios.

Por lo tanto, el Contratista presentó la liquidación de obra dentro del plazo establecido en el artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2019, para lo cual ilustramos a continuación la línea de tiempo respecto al plazo de presentación de la liquidación de la obra:

Imagen n.°1.
Línea de Tiempo respecto al plazo para la presentación de la Liquidación de Obra



Elaborado por: Comisión de Control.

3) DE LOS CÁLCULOS DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA:

Mediante Carta n.° 012-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, el señor Raúl Bernardo Ramírez Solano, representante legal de la empresa contratista ICONSA PERU contratistas Generales S.R.L., presenta la liquidación de Obra a la entidad, conteniendo la siguiente información:

1. Documentación Administrativa
2. Ficha Técnica de Obra
3. Resumen Ejecutivo
4. Informe Final de Liquidación del Contrato de Obra
5. Documentación Técnica que Sustenta el Informe Final de Liquidación de Contrato de Obra
 - 5.1 Resumen de Liquidación Final del Contrato de Obra.
 - 5.2 Resumen de Valorización Tramitada y Pagadas
 - 5.3 Resumen Económico Financiero
 - 5.4 Copia de la Formula Polinómica
 - 5.5 Recalculo de Reintegros Definitivos
 - 5.6 Recalculo de Reajustes
 - 5.7 Cálculo de Deductivos Que No Corresponden - Adelanto Directo
 - 5.8 Cálculo de Deducciones Que No Corresponden – Adelanto De Materiales
 - 5.9 Cálculo de Mayores Gastos Generales
 - 5.10 Cálculo de Intereses
 - 5.11 Cálculo de Penalidades
 - 5.12 Índice Unificado de Precios

5.13 Calendario de Avance De Obra
6. Resumen de Valorizaciones
7. Metrados Ejecutados
8. Memoria Descriptiva Valorizada
9. Copia de Documentos y Actas
10. Copia de Resoluciones
11. Documentación Complementaria
12. Anexos

Donde, en resumen, la liquidación del contrato de obra, indica lo siguiente:

"(…)

4.2.3. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Habiéndose suscrito el Acta de Recepción de obra, con fecha 17 de febrero de 2020, se debe seguir el procedimiento de acuerdo a lo vertido en él, artículo 69 del reglamento de la ley de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, esto es: ***"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"****. En esa medida nos encontramos dentro de los plazos para liquidar regularmente el contrato de obra. Con el siguiente análisis:*

Con fecha 16 de marzo el gobierno declaró emergencia nacional por la pandemia donde se suspendieron las actividades públicas, por lo que hasta la citada fecha habría trascurrido 28 días. Asimismo, se reactivó las actividades con fecha 30 de junio de 2020, completándose los 60 días el 1 de agosto de 2020, presentándose la liquidación dentro de dicho plazo. La Liquidación de obra calculada por el contratista resulta un saldo a favor de S/ 56 292,48.

Cuadro n.°1.
Cuadro de Liquidación Renunciado por el Contratista

ITEM	DESCRIPCIOÓN	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACIÓN BRUTA**	**890,861.98**	**890,861.98**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	725,099.69	725,099.69	0.00
	Adicional N°01	115,699.15	115,699.15	0.00
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	50,063.14	50,063.14	0.00
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**16,290.23**	**0.00**	**16,290.23**
	Reintegros Presupuesto Principal	14,312.04	0.00	14,312.04
	Reintegros Adicional N°01	976.93	0.00	976.93
	Reintegros Adicional N°02 – MM	1,001.26	0.00	1,001.26
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 Adelanto Directo	89,163.82	89,163.82	0.00
	Amortización Adelanto Directo	89,163.82	89,163.82	0.00
	2 Adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	0.00
	Amortización de Adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	0.00
IV.	**DEDUCCION DE REINTEGROS**	**856.76**	**0.00**	**856.76**
	Adelanto Directo	410.32	0.00	410.32
	Adelanto para Materiales	446.44	0.00	446.44
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**906,295.45**	**890,861.98**	**15,433.47**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	163,133.18	160,355.16	2,778.02

VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,069,428.63**	**1,051,217.14**	**18,211.49**
	OTROS CONCEPTOS			
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	30,889.83	0.00	30,889.83
IX.	INTERESES	7,191.16	0.00	7,191.16
X	PENALIDADES	0.00	0.00	0.00

XI	**RESUMEN DE SALDOS**	S/.	**56,292.48**

XII	**GARANTIAS** Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)	**105,213.30**

XIII	**SALDO DE LIQUIDACIÓN** Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. **IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)**	**56,292.48**

Fuente: Carta n.° 012-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el contratista renuncia a los reajustes y reintegro de adelantos que no corresponde y al pago de mayores gastos generales e intereses por atraso en los pagos, con el fin de facilitar la liquidación, con lo cual el resumen final es el siguiente:

Cuadro n.°2.
Cuadro de Liquidación Presentado por el Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACION BRUTA**	**890,861.98**	**890,861.98**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	725,099.69	725,099.69	0.00
	Adicional N°01	115,699.15	115,699.15	0.00
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	50,063.14	50,063.14	0.00
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	Reintegros Presupuesto Principal	0.00	0.00	0.00
	Reintegros Adicional N°01	0.00	0.00	0.00
	Reintegros Adicional N°02 – MM	0.00	0.00	0.00
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 Adelanto Directo	89,163.82	89,163.82	0.00
	Amortización Adelanto Directo	89,163.82	89,163.82	0.00
	2 Adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	0.00
	Amortización de Adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	0.00
IV.	**DEDUCCIÓN DE REINTEGROS**			
	Adelanto Directo	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	**0.00**
		0.00	0.00	**0.00**
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**890,861.98**	**890,861.98**	**0.00**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	160,355.16	160,355.16	0.00
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,051,217.14**	**1,051,217.14**	**0.00**
	OTROS CONCEPTOS			
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
IX.	INTERESES	0.00	0.00	0.00
X	PENALIDADES	0.00	0.00	0.00

XI	**RESUMEN DE SALDOS**	S/.	**0.00**

XII	**GARANTÍAS** Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)	**105,213.30**

XIII	***SALDO DE LIQUIDACIÓN***	
	Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. ***IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)***	***0.00***

Fuente: Carta n.° 012-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

4.2.4. MONTO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

El monto final de la obra o llamado también CONTRATO VIGENTE es:

Cuadro n.°3.
Costo Total de la Obra

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS*
I.	***VALORIZACIÓN BRUTA***	***890,861.98***
	Valorizaciones Presupuestales Principal	*725,099.69*
	Adicional N°01	*115,699.15*
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	*50,063.14*
II.	***REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS***	***0.00***
	Reintegros Presupuesto Principal	*0.00*
	Reintegros Adicional N°01	*0.00*
	Reintegros Adicional N°02 – MM	*0.00*
III.	***ADELANTOS OTORGADOS***	***0.00***
	1 adelanto Directo	*89,163.82*
	Amortización Adelanto Directo	*89,163.82*
	2 adelanto para Materiales	*178,327.64*
	Amortización de Adelanto para Materiales	*178,327.64*
IV.	***DEDUCCIÓN DE REINTEGROS***	***0.00***
	Adelanto Directo	*0.00*
	Adelanto para Materiales	*0.00*
V.	***SUB TOTAL COSTO DE OBRA***	***890,861.98***
VI.	*IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)*	*160,355.16*
VII.	***COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%***	***1,051,217.14***

Fuente: Carta n.° 012-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

(…)

4.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.3.1. CONCLUSIONES

- *La obra* ***REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO****, ha quedado concluido al 100%, dentro del plazo previsto y cuenta con la CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 17 de febrero de 2020.*
- *Dar por concluido el contrato entre la Municipalidad Distrital de Gorgor y el Contratista ICONSA PERU Contratista Generales S.R.L., correspondiente al monto del contrato por S/ 1,052,133.09 y un adicional – deductivo vinculante de S/ 0.00, mayores metrados que genero un adicional de obra N°2, que arroja un deductivo de S/ 915.95.*
- *De la Liquidación practicada resulta un saldo a favor del contratista de* ***S/ 0.00*** *producto de los reintegros por Reajustes y Deducciones.*
- *Corresponde la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento retenido en las valorizaciones por S/ 105 213,30.*

(…)".

En ese sentido, se debe precisar que el contratista presentó un primer cuadro de liquidación de obra, teniendo como resultado el monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento de S/ 105 213,30 y un saldo de liquidación de S/ 56 292,48, sin embargo renuncia a los reajustes y reintegro de adelanto que no corresponde y al pago de mayores gastos generales e intereses por atrasos en los pagos, con el fin de facilitar la liquidación, por lo que presenta un segundo cuadro teniendo como resultado únicamente el monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento de S/ 105 213,30 y un saldo de liquidación de S/ 0.00.

A razón de ello, el Ing. Danilo Montoro Vergara, supervisor de obra, presenta a la entidad el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el contratista" el 08 de julio de 2020 **(Apéndice n.°5)**, donde indica y presenta los cálculos siguientes:

"(...)

IV. ANÁLISIS

4.1. RESUMEN DE VALORIZACIONES PAGADAS

En la Obra contractual, Obra Adicional de Obra n.° 01 y Adicional por Mayores metrados, los montos de las valorizaciones pagados son los siguientes:

Obra Contractual

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
VALORIZACION N°01 (Julio 2019)	64,172.07	64,172.07	6.10%
VALORIZACION N°02 (Agosto 2019)	218,586.50	282,758.57	26.88%
VALORIZACION N°03 (Setiembre 2019)	150,447.36	433,205.93	41.18%
VALORIZACION N°04 (Octubre 2019)	185,693.59	618,899.52	58.83%
VALORIZACION N°05 (Noviembre 2019)	142,541.76	761,441.28	72.37%
VALORIZACION N°06 (Diciembre 2019)	94,176.34	855,617.62	81.32%

Adicional n.°01

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
VALORIZACION N°01 (Noviiembre 2019)	98,553.85	98,553.85	72.19%
VALORIZACION N°02 (Diiciembre 2019)	37,971.15	136,525.00	100.00%

Adicional n.°02 – Por Mayores Metrados

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
VALORIZACION N°01 MAYOR METRADO (diciembre 2019)	59,074.51	59,074.51	100%

Total

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
Valorizacion Total (contractual + adicional)	1,051,217.14	1,051,217.14	100%

4.2 REAJUSTE DE LA VALORIZACION

Los reajustes de las Valorizaciones se calculan en base a lo indicado en los articulos 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado RLCE. Asimismo, tanto la

elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC (Articulo 17) y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

REAJUSTE DE LA OBRA PRINCIPAL:
Fecha de presupuesto base: febrero 2019 según expediente técnico. fórmula polinómica:

$$K = 0.083 * \left(\frac{AMr}{AMo}\right) + 0.132 * \left(\frac{ATMr}{ATMo}\right) + 0.106 * \left(\frac{Dr}{Do}\right) + 0.237 * \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.442 * \left(\frac{Jr}{Jo}\right)$$

Coeficiente y monto de reajuste:

VALORIZACION (Sin I.G.V.)						COEFICIENTE				REAJUSTE (Sin I.G.V.)				
						Tramitado - Pagado		Recalculado - Autorizado						
N°	PERIODO	EJECUTADA (Ve)	EJECUTADA ACUMULADO	PROGRAMA (Vp)	PROGR. ACUMULADO	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kt"	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kr"	TRAMITADO PAGADO =Ve*(Kt-1)	RECALCULADO EJECUTADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO EJECUTADO ACUMULADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO =Vp*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO ACUMULADO =Vp*(Kr-1)
Valorizacion N°01	JUL 2019	54.383.11	54.383.11	54.383.11	54.383.11			AGO 2019	1.020	0.00	1.087.66	1.087.66	1.087.66	1.087.66
Valorizacion N°02	AGO 2019	185.242.80	239.625.91	185.242.80	239.625.91			SEP 2019	1.018	0.00	3.334.37	4.422.03	3.334.37	4.422.03
Valorizacion N°03	SEP 2019	127.497.77	367.123.68	127.497.77	367.123.68			OCT 2019	1.018	0.00	2.294.96	6.716.99	2.294.96	6.716.99
Valorizacion N°04	OCT 2019	157.367.45	524.491.13	157.367.44	524.491.12			NOV 2019	1.022	0.00	3.462.08	10.179.07	3.462.08	10.179.07
Valorizacion N°05	NOV 2019	120.758.10	645.289.23	104.973.19	629.464.31			DIC 2019	1.021	0.00	2.536.76	12.715.83	2.204.44	12.383.51
Valorizacion N°06	DIC 2019	79.810.46	725.099.69	95.635.38	725.099.69			ENE 2020	1.020	0.00	1.596.21	14.312.04	1.912.71	14.296.22
Sub Total (Sin IGV)		725.099.69		725.099.69				Sub Total (Sin IGV)		0.00	14.312.04	14.312.04	14.296.22	14.296.22
Total (Con IGV)(18%)		855.617.63		855.617.63				Total (Con IGV)(18%)		0.00	16.888.21	16.888.21	16.869.54	16.869.54

REAJUSTE DE LA OBRA ADICIONAL N°01:
Fecha de presupuesto base: octubre 2019 según expediente técnico.
Formula Polinómica:

$$K = 0.059 * \left(\frac{CAr}{CAo}\right) + 0.077 * \left(\frac{AMr}{AMo}\right) + 0.065 * \left(\frac{Tr}{To}\right) + 0.301 * \left(\frac{MFr}{MFo}\right) + 0.181 * \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.317\left(\frac{Ir}{Io}\right)$$

Coeficiente y monto de reajuste:

VALORIZACION (Sin I.G.V.)						COEFICIENTE				REAJUSTE (Sin I.G.V.)				
						Tramitado - Pagado		Recalculado - Autorizado						
N°	PERIODO	EJECUTADA (Ve)	EJECUTADA ACUMULADO	PROGRAMA (Vp)	PROGR. ACUMULADO	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kt"	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kr"	TRAMITADO PAGADO =Ve*(Kt-1)	RECALCULADO EJECUTADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO EJECUTADO ACUMULADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO =Vp*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO ACUMULADO =Vp*(Kr-1)
Valorizacion N°01	NOV 2019	83.520.21	83.520.21	76.317.02	76.317.02			DIC 2019	1.009	0.00	751.68	751.68	686.85	686.85
Valorizacion N°02	DIC 2019	32.178.94	115.699.15	39.382.13	115.699.15			ENE 2020	1.007	0.00	225.25	976.93	275.67	962.52
Sub Total (Sin IGV)		115.699.15		115.699.15				Sub Total (Sin IGV)		0.00	976.93	976.93	962.52	962.52
Total (Con IGV)(18%)		136.525.00		136.525.00				Total (Con IGV)(18%)		0.00	1.152.78	1.152.78	1.135.77	1.135.77

REAJUSTE DE LA OBRA ADICIONAL N°02: POR MAYORES METRADOS:
Fecha de presupuesto base: de la obra contractual febrero 2019.
Formula Polinómica:

$$K = 0.083 * \left(\frac{AMr}{AMo}\right) + 0.132 * \left(\frac{ATMr}{ATMo}\right) + 0.106 * \left(\frac{Dr}{Do}\right) + 0.237 * \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.442 * \left(\frac{Ir}{Io}\right)$$

Coeficiente y monto de reajuste:

VALORIZACION (Sin I.G.V.)						COEFICIENTE				REAJUSTE (Sin I.G.V.)				
						Tramitado - Pagado		Recalculado - Autorizado						
N°	PERIODO	EJECUTADA (Ve)	EJECUTADA ACUMULADO	PROGRAMA (Vp)	PROGR. ACUMULADO	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kt"	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kr"	TRAMITADO PAGADO =Ve*(Kt-1)	RECALCULADO EJECUTADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO EJECUTADO ACUMULADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO =Vp*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO ACUMULADO =Vp*(Kr-1)
Valorizacion N°01	DIC 2019	50,063.14	50,063.14					ENE 2020	1.020	0.00	1,001.26	1,001.26		
Sub Total (Sin IGV)		50,063.14						Sub Total (Sin IGV)		0.00	1,001.26	1,001.26		
Total (Con IGV)(18%)		59,074.51						Total (Con IGV)(18%)		0.00	1,181.49	1,181.49		

Nota:

1.- Los mayores metrados no estaban contemplado en el cronograma de ejecución de obra

por tanto, no se compara, se paga lo ejecutado.

RESUMEN:

En las valorizaciones no se han calculado los reajustes, por tanto, en la presente liquidación se efectúan dichos reajustes, esto es:

DESCRIPCION	CALCULADO EN LIQUIDACION	REAJUSTE PAGADO	SALDO (Con IGV)	SALDO (Sin I.G.V.)
Contrato Principal	16,888.21	0.00	16,888.21	14,312.04
Adicional de Obra n.°01	1,152.78		1,152.78	976.93
Adicional de Obra n.°02	1,181.49		1,181.49	1,001.26
TOTAL	**19,222.48**		**19,222.48**	**16,290.23**

DEDUCCIONES

Se calculo las deducciones de reintegros correspondiente a los adelantos otorgados:

DESCRIPCION	CALCULADO EN LIQUIDACION	DEDUCCION EN VALOR.	SALDO (Con IGV)	SALDO (Sin I.G.V.)
Deduccion de reajustes que no corresponde por adelanto directo en valorizaciones	484.18	0.00	484.18	410.32
Deduccion del reajuste que no corresponde para adelanto especifico de materiales	526.80	0.00	526.80	446.44
TOTAL	1,010.98	0.00	1,010.98	856.76

En el cuadro de Liquidación final de obra han colocado el mismo monto reajustado en los pagos de las valorizaciones mensuales.

4.3 AMORTIZACIONES DE ADELANTO

ADELANTO DIRECTO

Se solicita adelanto directo por S/ 105,213.31 el cual fue otorgado con fecha 24 de julio de 2019.

Siendo amortizado en las valorizaciones mensuales de la siguiente manera:

AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO					
VALORIZACION			AMORTIZACION		
PERIODO	MONTO	%	DEDUCCIONES	ACUMUL.	SALDO
1.- JUL-2019	54,383.11	6.10	5,438.31	5,438.31	83,725.51
2.- AGO-2019	185,242.80	20.78	18,524.28	23,962.59	65,201.23
3.- SEP-2019	127,497.77	14.30	12,749.78	36,712.37	52,451.45
4.- OCT-2019	157,367.45	17.65	15,736.74	52,449.11	36,714.71
5.- NOV-2019	120,798.10	13.55	12,079.81	64,528.92	24,634.90
6.- DIC-2019	79,810.46	8.95	24,634.90	89,163.82	0.00
TOTAL	**725,099.69**	**81.32**	**89,163.82**		
		IGV 18%	16,049.49		
		TOTAL S/	**105,213.31**		

ADELANTO POR MATERIALES

Se solicito adelanto Directo por S/ 210 426,62 el cual fue otorgado con fecha 24 de Julio de 2019.

Siendo amortizado en las valorizaciones mensuales de la siguiente manera:

AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO					
VALORIZACION			AMORTIZACION		
PERIODO	MONTO	%	DEDUCCIONES	ACUMUL.	SALDO
1.- JUL-2019	54,383.11	6.10			
2.- AGO-2019	185,242.80	20.78			
3.- SEP-2019	127,497.77	14.30	43,929.68	43,929.68	134,397.96
4.- OCT-2019	157,367.45	17.65	51,141.82	95,071.50	83,256.14
5.- NOV-2019	120,798.10	13.55	32,453.74	127,525.24	50,802.40
6.- DIC-2019	79,810.46	8.95	50,802.40	178,327.64	0.00
TOTAL	**725,099.69**	**81.32**	**178,327.64**		
		IGV 18%	32,098.98		
		TOTAL S/	**210,426.62**		

4.4. OTROS

4.4.1. INTERESES LEGALES POR PAGOS DE VALORIZACIONES

Según el Art. 194° del RCE, Valorizaciones y metrados, en el último párrafo que dice: "A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad a los artículos 1244°, 1245° y 1246° del código civil. Para el pago de los intereses se formula una valorización de interés y se efectuara en las valorizaciones siguientes".

Se calcula mediate las siguientes formulas:

$$I = M\,[FA.T.I.L.(R) \,/\, FA.T.I.L.(L) - 1]$$

Donde:

I= Interés por mora en pago de valorización

M= Monto neto de valorización

FA.T.I.L. (L)= Factor acumulado Tasa de interés legal a la fecha legal de pago

FA.T.I.L. (R)= Factor acumulado Tasa de interés legal a la fecha real de pago

DESCRIPCION		MONTO NETO S/.	FECHA DE PAGO REAL	FECHA DE PAGO LEGAL	N° DE DIAS DE ATRASO	FACTOR FA.T.I.L. FECHA REAL	FACTOR FA.T.I.L. FECHA LEGAL	INTERESES S/.
CONTRACTUAL								
1	Julio 2019	5,148.21	04/10/2019	31/08/2019	34.00	4,760.39000	4,700.25000	65.87
2	Agosto 2019	144,121.20	04/10/2019	30/09/2019	4.00	4,760.39000	4,753.31000	214.78
3	Septiembre 2019	83,565.61	11/11/2019	31/10/2019	11.00	4,827.70000	4,808.13000	340.12
4	Octubre 2019	106,776.89	03/12/2019	30/11/2019	3.00	4,866.96000	4,861.60000	117.62
5	Noviembre 2019	89,992.17	16/12/2019	31/12/2019	0.00			
6	Diciembre 2019	5,160.33	19/02/2020	31/01/2020	19.00	5,009.33000	4,917.08000	96.82
ADICIONAL N°01								
1 - Adic	Noviembre 2019	98,553.85	16/12/2019	31/12/2019	0.00			
2 - Adic	Diciembre 2019	37,971.15	19/02/2020	31/01/2020	19.00	5,009.33000	4,917.08000	712.40
ADICIONAL N°02								
1 - Adic	Diciembre 2019	59,074.51	30/07/2020	31/01/2020	181.00	5,295.52000	4,917.08000	4,546.59
TOTAL INTERESES S/.								6,094.20
							IGV 18%	1,096.96
							TOTAL S/	7,191.16

Resumen:

Total, intereses por Valorizaciones : S/ 6 094.20
IGV (18%) : S/ 1 096.96
Total : S/ 7 191.16

4.4.2. MAYORES GASTOS GENERALES

(...)

Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo (MGG)

Plazo = 90 Dias Calendario

GGV = S/ 68,897.93

Indice Unificado 39
Io = 452.87 (A Febrero del 2019)
Ip = Variable De Acuerdo al Mes de la Ampliación

P = Número de Dias Ampliados

$$MGG = \frac{GGV}{Plazo} \cdot \frac{Io}{Ip} \cdot P$$

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing. Danilo Montoro Vergara
SUPERVISOR DE OBRA
REG. CIP N° 44982

Ampliación de Plazo N° 01 Aprobada mediante R.G. N° 69-2019 MDG/GM por 30 dias calendario debido a las modificaciones mediante adicional - deductivo N° 01

P = 30 Dias Calendario

Mes	P	Io	Ip	GGV	Plazo	MGG_r
Nov-19	16	452.87	460.59	S/. 68,897.93	90	S/. 12,457.32
Dic-19	14	452.87	460.84	S/. 68,897.93	90	S/. 10,906.07
TOTAL	30					S/. 23,363.39

NOTA Este Monto no requiere ser acreditado debido a que la obra se encontraba en ejecución es decir, no estaba paralizado

Paralizacion de obra N° 01 Paralizacion de obra aprobado por 23 días con Resolucion de Gerencia N° 057-2019-MDG

Gastos Incurridos por Paralización de Obra

Guardianes	S/ 1,800.00	2.00	S/ 3,600.00
Almacen de Obra	S/ 150.00	1.00	S/ 12.50
		Total Costo Mensual	**S/ 3,612.50**
		Costo Diario	**S/ 120.42**

Periodo		P	Io	Ip	GGV	Plazo	MGG_3
23/10/2019	31/10/2019	9	462.87	459.60	S/ 1,083.75	90	S/ 1,099.80
1/11/2019	14/11/2019	14	462.87	460.59	S/ 1,685.83	90	S/ 1,714.57
TOTAL		23					S/. 2,814.43

TOTAL MGG	**S/. 26,177.82**
	S/ 4,712.01
TOTAL MGG CON IGV 18%	**S/. 30,889.83**

Fuente: "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el contratista" de 08 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

NOTA:
Los mayores gastos generales de la paralización de Obra n.°01, solo se ha considerado los que resultan necesarios para Viabilizar la suspensión (Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

4.5. PENALIDADES Y DEDUCCIONES

APLICACIÓN DE PENALIDADES

Según la cláusula décima Cuarta del Contrato de Obra, la penalidad a aplicarse al contratista, en todos los casos, se calcula con la siguiente fórmula (Artículo 162 del RLCE).

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 (Para Obras y plazos mayores a 60 días)
M=1 052 133,09
Plazo Total en días = 120 días

Penalidad diaria =S/ 5 845,18 Soles

4.5.1. PENALIDAD POR MORA (ATRASO EN TÉRMINOS DE OBRA)

Los plazos y fechas contractuales y ampliados establecidos para la ejecución de la obra son los siguientes:

Fecha de inicio de obra	:	*25 de Julio de 2019*
Plazo de ejecución contractual	:	*90 días calendarios*
Fecha de termino contractual de obra	:	*22 de octubre de 2019*
Aprobación de suspensión de obra N°1	:	*Resolución Alcaldía N°057-2019-MDG de fecha 22.10.2019.*
Aprobación de Adicional de Obra N°01	:	*Resolución Gerencial N°069-2019-MDG/GM de fecha 14.11.2019*
Aprobación de ampliación de plazo	:	*Resolución Gerencial N°069-*

N°01		*2019-MDG/GM de fecha 14.11.2019*
Fecha de termino contractual ampliado	:	*14 de diciembre de 2019*
Fecha de termino real de obra	:	***25 de enero de 2020***
Número de días de retraso	:	*42 días*
Monto de la penalidad	:	*5 845.18*42*
		S/ 245,497.56 soles

Monto Máximo de Penalidad por Mora = 10% del Monto de contrato
*= 1 052 133,09*0.10*
= S/. 105 213,31

4.5.2. OTRAS PENALIDADES:

Según la cláusula décimo cuarta del contrato de obra, se consideran también otras penalidades en ítems.

Durante la ejecución de la obra, no se han registrado acciones respecto a la aplicación de estas penalidades, entonces:
Monto de otras penalidades es = S/ 0,00

4.5.3. PENALIDAD POR RETRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.

El comité de recepción de obra ha formulado el Acta de Observaciones para su subsanación, No habiendo recepcionado la obra en la primera visita.

Artículo 208.13 del RLCE, dice: "Todo retraso en la subsanación de las observaciones de exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente articulo pueden ser aplicados hasta el tope señalado en la Ley, presente reglamento o el contrato según corresponda".

Acta de observaciones	:	*20 de enero de 2021*
Plazo para levantar observaciones	:	*12 días*
Fecha inicio de levantamiento observaciones	:	*06 de febrero 2021*
Fin de plazo para levantamiento de observaciones	:	*25 de enero de 2021*
Fecha culminación levantamiento de observaciones	:	*06 de febrero 2021*
Número de días de retraso	:	*00 días*
Monto de penalidad	:	*S/ 0.00 Soles*

4.5.4. MONTO DE PENALIDAD POR MORA:

Como el monto de la penalidad por mora resultante, es mayor que el monto máximo de penalidad por mora, entonces:

Monto de la penalidad a aplicarse por mora es = S/. 105,213.31

V. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

Se ha elaborado el cuadro de la liquidación final del contrato de obra, considerando todos los ítems detallados anteriormente, cuyo resumen se muestra en el cuadro adjunto,

Cuadro n.°4.
Cuadro de Liquidación de Supervisión

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACIÓN BRUTA**	**890,861.98**	**890,861.98**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	725,099.69	725,099.69	0.00
	Adicional N°01	115 699.15	115 699.15	0.00
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	50 063.14	50 063.14	0.00
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**16,290.23**	**0.00**	**16,290.23**
	Reintegros Presupuesto Principal	14 312.04	0.00	14 312.04
	Reintegros Adicional N°01	976.93	0.00	976.93
	Reintegros Adicional N°02 – MM	1 001.26	0.00	1 001.26
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 Adelanto Directo	89,163.82	89,163.82	0.00
	Amortización Adelanto Directo	89,163.82	89,163.82	0.00
	2 Adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	0.00
	Amortización de Adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	0.00
IV.	**DEDUCCIÓN DE REINTEGROS**	**856.76**	**0.00**	**856.76**
	Adelanto Directo	410.32	0.00	**410.32**
	Adelanto para Materiales	446.44	0.00	**446.44**
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**906,295.45**	**890,861.98**	**15,433.47**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	163,133.18	160,355.16	2,778.02
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,069,428.63**	**1,051,217.14**	**18,211.49**
	OTROS CONCEPTOS			**-67,132.32**
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	30,889.83	0.00	30,889.83
IX.	INTERESES	7,191.16	0.00	7,191.16
X	PENALIDADES	105,213.31	0.00	105,213.31

XI	**RESUMEN DE SALDOS**	S/.	**-48,920.83**

XII	**GARANTÍAS** *Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)*	**105,213.30**

XIII	**SALDO NETO A CANCELAR AL CONTRATISTA** *Monto a Cancelar en Efectivo (Inc.* ***IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)***	**56,292.47**

Fuente: "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el contratista" de 08 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

RESUMEN:

Monto de saldo a favor del contratista : S/. -67,132.32
Monto de Devolución de Fondo de Garantía : S/. 105 213.30
Monto Neto a favor del Contratista : S/. +56,292.47

VI. OPINIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

- *En la revisión del expediente de Liquidación de obra presentada por el contratista, no se ha encontrado observaciones sustanciales, a parte de los cálculos de aplicación de penalidades por mora, y se encuentra acorde a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y el contrato de ejecución de obra.*
- *Se ha considerado los reajustes de la Ley, deducciones de adelantos otorgados, intereses por pago de valorizaciones, mayores gastos generales por ampliaciones de plazo y penalidades por Mora.*
- *El presupuesto total de inversión con reajustes de la obra haciende a la suma de S/ 1 051 217.14 incluido IGV.*
- *El monto a favor del contratista a devolver como saldo existente de su Fondo de Garantía de Fiel cumplimiento, asciende a la suma de S/ 56 292,47 (Cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos con 47/100 soles).*

VII. RECOMENDACIONES

Revisar y tramitar la aprobación mediante resolución, la liquidación final del contrato de obra y notificar al contratista, dentro del plazo de Ley.

(...)".

Del Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra **(Apéndice n.°5)**, se evidencia que el Supervisor dentro de sus cálculos realizados, considera el reconocimiento de reintegros por reajustes de precios, deducciones de reintegros, mayores gastos generales por S/ 30 889,83, intereses y el cobro de penalidades por retraso en la culminación de obra por S/ 105 213.31. De esta manera, se obtiene como resultado el monto neto a cancelar al contratista de S/ 56 292,47, incluido el concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento.

Cabe recalcar que, en los cálculos efectuados por el Supervisor, considera el cobro máximo de penalidades que corresponde al retraso en la culminación de obra, que se tenía programado para el 14 de diciembre de 2019; sin embargo, su término real fue el 25 de enero de 2020, teniendo entonces 42 días de retraso, correspondiendo dicho retraso a la aplicación máxima de penalidades de 10.00% que asciende a un total de S/ 105 213,31.

En atención a la liquidación presentado por el Contratista y el Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Supervisor, mediante informe n.° 284-2020-MDG/GIDUR/BLT de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remite la liquidación de obra para tratamiento y aprobación al señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, Gerente Municipal, donde en sus conclusiones y recomendaciones da conformidad a la liquidación de obra con los mismos cálculos presentados por el supervisor, con un saldo a devolver al contratista por S/ 56 292,47, siendo el mismo monto que el del Supervisor, según se muestra a continuación:

"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Revisado la liquidación de Obra donde no aplica penalidad, pero sin embargo el supervisor de obra presenta informe técnico de pronunciamiento para aplicación de penalidad máxima donde indica lo siguiente:*

Cuadro n.°5.
Cuadro de Liquidación de Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
A	REINTEGRO DE REAJUSTE DE PRECIOS	16,290.23	-	19,222.47
	Reintegros de presupuesto principal			
	Reintegros Adicional N°01			
	Reintegros Adicional N°02 – MM			
B	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	856.76	-	1,010.98
	Adelanto Directo	410.32		
	Adelanto para Materiales	446.44		
C	MAYORES GASTOS GENERALES	30,889.83	-	30,889.83
D	INTERESES	7,191.16		7,191.16
E	PENALIDADES	105,213.31		105,213.31
F	GARANTÍAS	105,213.31		105,213.31
SALDO A DEVOLVER AL CONTRATISTA (A+B+C+D+F-B-E)				56,292.47

Fuente: Informe n.° 284-2020-MDG/GIDUR/BLT de 1 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

- *Luego de revisar el informe correspondiente de Liquidación de Obra "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, Afectada por el fenómeno del niño costero" y pronunciamiento del supervisor de obra da por conformidad el Área usuaria, y se recomienda aprobación mediante resolución correspondiente y comunicar al contratista".*

Por tanto, el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra" presentado por el Supervisor, donde se reconoce el cálculo de mayores gastos generales por S/. 30 889,83, por la ampliación de plazo n.°1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°69-2019-MDG/GM por 30 días calendarios **(Apéndice n.°19)**, para la ejecución del adicional – deductivo n.°1 y por la paralización de obra N°1 por 23 días.

No obstante, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.°1, por S/ 27 568,39, se debe tener en cuenta el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, en donde en su artículo 86 sobre Efectos de la modificación del plazo contractual, establece, en el tercer párrafo del inciso 86.1[1] *"Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra"*; es decir, no aplica para las ampliaciones de plazo por la aprobación de un adicional de obra, en medida que dicho presupuesto de adicional de obra cuenta con sus propios Gastos Generales, que

[1] ***Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 06 de julio de 2018, que establece:***
(...)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Los gastos generales variables se determinan en función al número de dias correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

fueron pagados al Contratista en las Valorizaciones n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1 **(Apéndice n.°22)**, con los comprobantes de pago n.° 049-2019 del 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°38)**, por S/ 94 611,70; Comprobante de Pago n.° 050-2019 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°39)**, por S/ 3 942,15; Comprobante de Pago n.° 003-2020 de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°40)**, por S/ 36 452,30 y Comprobante de Pago n.° 011-2020 de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°41)**, por S/ 1 518.00 Por lo tanto, el reconocimiento de dicho pago, generó duplicidad de pago por el mismo concepto.

De igual modo, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1 **(Apéndice n.°17)** por S/ 3 321,03, se debe tener en cuenta el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, en donde en su artículo 86 sobre Efectos de la modificación del plazo contractual, se establece en el cuarto párrafo del inciso 86.1 *"Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables* ***debidamente acreditados****, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso".* Es decir, cuando se produce la paralización total de la obra, como es el caso, dará lugar a pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados; sin embargo, es de precisar que el contratista en la liquidación de obra, no sustenta dichos gastos, por consiguiente, no corresponde reconocer dichos gastos calculados por el supervisor.

Por lo tanto, el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural aprobó el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra" **(Apéndice n.°5)**, presentado por el Supervisor, reconociendo el cálculo de mayores gastos generales por S/ 30 889,83 que no corresponderían. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.°6.
Detalle de Mayores Gastos Generales

CONCEPTO	COSTO S/ INCL. I.G.V.	DOCUMENTO
Ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional – deductivo n.°1 por 30 dias calendarios.	27 568,80	Resolución de Gerencia n.°0069-2019-MDG/GM de 14 de noviembre de 2019.
Paralización de obra n.°1 por 23 dias calendarios.	3 321,03	Acta de Paralización de obra de 22 de octubre de 2019.
Costo Total de Mayores Gastos Generales S/	**30 889,83**	

Monto de la Liquidación calculada por la Comisión de Control:

A fin de determinar el costo real de la liquidación de obra, la Comisión de Control, procedió a cuantificar sin considerar el reconocimiento de mayores gastos generales que no corresponden y aplicando la penalidad máxima por los 42 días de atraso en la culminación de la ejecución de obra, advirtiendo que sí existía un saldo a favor del contratista, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°7.
Saldo Neto a cancelar al Contratista por la Comisión de Control

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACION BRUTA**	**890,861.98**	**890,861.98**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	725,099.69	725,099.69	
	Adicional N°01	115,699.15	115,699.15	
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	50,063.14	50,063.14	
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**16,290.23**	**0.00**	**16,290.23**
	Reintegros Presupuesto Principal	14,312.04	0.00	14,312.04
	Reintegros Adicional N°01	976.93	0	976.93
	Reintegros Adicional N°02 – MM	1,001.26	0.00	1,001.26
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 adelanto Directo	89,163.82	95,103.40	
	Amortización Adelanto Directo	89,163.82	95,103.40	
	2 adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	
	Amortización de Adelanto para Materiales	178,327.64	178,327.64	
IV.	**DEDUCCION DE REINTEGROS**	**856.76**	**0.00**	**856.76**
	Adelanto Directo	410.32	0	410.32
	Adelanto para Materiales	446.44	0.00	446.44
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**906,295.45**	**890,861.98**	**15,433.47**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	163,133.18	160,355.16	2,778.02
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,069,428.63**	**1,051,217.14**	**18,211.49**
	OTROS CONCEPTOS			**-98,022.15**
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
IX.	INTERESES	7,191.16	0.00	7,191.16
X	PENALIDADES	-105,213.31	0.00	-105,213.31
XI	**RESUMEN DE SALDOS**			**-79,810.66**
XII	**GARANTIAS** *Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)*			**105,213.30**
XIII	**SALDO NETO A CANCELAR AL CONTRATISTA** *Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)*			**25,402.64**

Fuente: "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el contratista" de 08 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, del cálculo realizado por la Comisión de Control, el saldo neto a cancelar al Contratista es de S/ 25 402,64, incluida la retención de garantía de fiel cumplimiento. Cabe precisar que dicho cálculo se realizó reconociendo los reintegros por reajuste de precios, deducciones de reintegros, intereses legales, aplicando la penalidad máxima del 10,00% del monto del contrato, por el retraso injustificado de 42 días calendarios en la culminación de la obra y sin reconocer los mayores gastos generales que no corresponden de acuerdo a lo contemplado en el numeral 86.1 del artículo 86 correspondiente a efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios

Para mejor ilustración, se muestra a continuación el cuadro resumen comparativo del saldo neto a cancelar al Contratista, según la liquidación presentada por él mismo, los cálculos realizados por el Supervisor y aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Además, el cálculo realizado por la Comisión de Control, según se aprecia, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°8.
Cuadro Resumen Comparativo del Saldo Neto a cancelar al Contratista, presentado por el Contratista, Supervisor y Comisión de Control

ITEM	DESCRIPCIÓN	DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA (S/)	DE LOS CÁLCULOS REALIZADOS POR EL SUPERVISOR Y APROBADO POR EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL (S/)	DE LOS CÁLCULOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL (S/)
(...)				
XIII	SALDO NETO A CANCELAR AL CONTRATISTA Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)	105 213,30	56 292,47	25 402,64

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la liquidación presentada por el Contratista excedía significativamente al cálculo realizado por el Supervisor los cuales favorecían a la empresa Iconsa Perú contratistas Generales S.R.L., por cuanto no se tomó en cuenta la aplicación de penalidades por retraso injustificado de 42 días calendarios en la culminación de la obra, correspondiéndole el porcentaje máximo de penalidad que es el 10,00% equivalente a S/ 105 213,30, por otro lado el cálculo realizado por el Supervisor en el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Contratista" **(Apéndice n.°5)** excede de igual manera al de la comisión de control, debido a que el Supervisor contempló la aplicación de penalidades máxima por retraso injustificado en la culminación de obra; sin embargo, realizó el cálculo de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1 de 23 días calendarios y por la ampliación de plazo n.°1 por 30 días calendarios aprobado mediante la Resolución Gerencial n.°069-2019-MDG/GM **(Apéndice n.°19)**, para la ejecución del adicional de obra n.°1, cuando respecto al cálculo de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1 por 23 días calendarios , el contratista tenía que acreditar dichos gastos realizados; sin embargo, en la liquidación presentada no se sustentaron dichos gastos.

Asimismo, respecto a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.°1 por 30 días calendarios para la ejecución del adicional de obra n.°1, no correspondía puesto que el adicional de obra n.°1 contaba con sus propios gastos generales contemplados dentro de la estructura de su presupuesto, reconociendo al Contratista el importe de S/ 30 889,83 por mayores gastos generales que no le correspondían. A diferencia del cálculo realizado por la comisión de control el cual se elaboró reconociendo los reintegros por reajuste de precios, deducciones de reintegros, intereses legales, aplicando la penalidad máxima del 10,00% del monto del contrato por el retraso injustificado de 42 días calendarios en la culminación de la obra y sin reconocer los mayores gastos generales que no corresponden de acuerdo a lo contemplado en el numeral 86.1 del artículo 86 correspondiente a efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Por lo tanto, el exceso del monto neto a cancelar al contratista, entre lo calculado por éste y lo calculado por la comisión de control es de S/ 79 810,66; de igual modo, el exceso del monto neto a cancelar al Contratista entre lo calculado por el Supervisor respecto a lo calculado por la comisión es de S/ 30 889,83.

4) DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA MEDIANTE RESOLUCION:

Mediante Carta n.° 012-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, la empresa contratista ICONSA PERU contratistas Generales S.R.L., presenta la liquidación de Obra a la entidad, después de 6 días calendarios, el Supervisor de Obra presenta a la entidad el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Contratista" de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.°5)**, en donde muestra como resultado el monto neto a cancelar al Contratista por la suma de S/ 56 292,47 incluido el concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento.

Después de 61 días calendarios, de haber recibido la entidad la liquidación presentado por el contratista, mediante informe n.°284-2020-MDG/GIDUR/BLT de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite conformidad de la Liquidación de obra, al señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, Gerente Municipal, con un saldo a devolver al Contratista por el monto de S/ 56 292,47, siendo el mismo monto al presentado por el Supervisor, además en sus conclusiones y recomendaciones, da conformidad como área usuaria y recomienda aprobación mediante resolución correspondiente y comunicar al contratista.

En consecuencia, el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió su informe de conformidad, un día posterior al plazo a los 60 días calendarios que contaba la entidad para poder pronunciarse, situación que generó que la liquidación presentada por el contratista, quede consentida con un saldo a favor de S/ 105 213,30, omitiendo el cobro de la penalidad por el mismo monto, Conforme lo establece el artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.°071-2018-PCM de 6 de Julio de 2019 y la cláusula décimo cuarta: penalidades del Contrato de obra n.°001-2019/MDG de 26 de junio de 2019.

Por parte, del Gerente Municipal, señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, en cumplimiento de sus funciones no superviso que el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emita informe de la Liquidación dentro de los 60 días calendarios, para que la entidad pueda pronunciarse respecto a la liquidación presentada por el contratista, hecho que género que la liquidación quedara consentida y un perjuicio económico a la entidad por S/ 54 810,66.

Asimismo, no emitió aprobación, ni pronunciamiento alguno respecto a la Liquidación de obra presentado por el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, ocasionando que mediante informe n.°507-2020-MDG/GIDUR/BLT de 7 de diciembre de 2020**(Apéndice n.°42)**, el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, reitere la aprobación de la liquidación de obra mediante resolución al señor Carlos Alfredo Núñez Borja, nuevo Gerente Municipal, quien no se pronunció respecto a la Liquidación de obra, durante todo el periodo que laboró en la entidad, es decir desde el mes de noviembre de 2020, hasta el mes de febrero de 2021.

Del mismo modo el señor Mauro Condori Pallarco, Gerente Municipal, quien laboró en la entidad desde el 26 de febrero de 2021, no se pronunció respecto a la Liquidación de la obra, Generando que mediante carta n.°015-2021-IPCGSRL/RRS/GG de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°7)**, la empresa Iconsa Perú Contratistas Generales S.R.L. comunique que la liquidación presentada quede consentida debido a que la entidad no se pronunció dentro del plazo establecido.

Al respecto, mediante Informe n.°232-2021-MDG/GIDUR/BLT de 2 de mayo de 2021**(Apéndice n.°43)**, el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, vuelve a remitir el informe del supervisor de obra de pronunciamiento de la liquidación de obra, al Abg. Mauro Condori Pallarco, Gerente Municipal, solicitando en sus conclusiones la emisión de resolución de aprobación de liquidación de obra y la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento que le corresponda de acuerdo al informe de supervisor de obra. En atención al documento mediante memorándum n.°204-2021-MCP/GM/MDG de 12 de mayo de 2021**(Apéndice n.°44)**, el abogado Mauro Condori Pallarco, Gerente Municipal, solicita opinión legal a la abogada Miluska Vanessa Alvarado Torres, jefe de la oficina de asesoría legal externo.

En respuesta a lo solicitado por el Gerente Municipal, mediante informe n.°014-2021-MDG/MA de 18 de mayo de 2021**(Apéndice n.°45)**, con fecha de recepción de 03 de junio de 2021, la abogada Miluska Vanessa Alvarado Torres, jefe de la oficina de asesoría legal externo, emite opinión favorable a la aprobación de la liquidación técnica y financiera de obra, mediante resolución, por el importe de S/ 56 292,47. Sin embargo no se notificó al contratista, ni se realizó la aprobación mediante resolución.

Situación que generó que nuevamente mediante carta n.°026-2021-IPCGSRL/RRS/GG de 18 de junio de 2021**(Apéndice n.°8)**, el sr. Raúl Bernardo Ramírez Solano, gerente general de la empresa Iconsa Perú Contratistas Generales S.R.L. vuelva a reiterar que su liquidación presentado mediante carta n.°12-2020/IPCGSRL/RRS/GG **(Apéndice n.°4)** quedó consentida, requiriendo el pago de S/ 105 213,30, que corresponde a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; en atención a la carta presentada, el señor Julio Cesar Tolentino Ocaña, Gerente Municipal se pronunció sobre la devolución de garantía de fiel cumplimiento con carta n.°005-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.°9)**, sin recepción del documento por parte del Contratista, donde indica *"(…) **NO OPERANDO EL CONSENTIMIENTO SOLICITADO**, toda vez que su presentación ha sido de manera extemporánea y correspondiendo la devolución de su garantía de fiel cumplimiento por el valor de S/ 56 292,47".*

En ese sentido, la empresa Iconsa Perú Contratista Generales S.R.L. solicitó la conciliación extrajudicial el 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°10)**, en el centro de conciliación extrajudicial "LA LEY BARRANCA", donde en el petitorio y los hechos que dieron lugar al conflicto, establecen lo siguiente:

"(…)
II. PETITORIO
*Señor director, sírvase invitar a conciliar al citado invitado, a fin de conciliar la **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, de S/ 105 213,30 que por LIQUIDACIÓN DE OBRA (CONSENTIDA) se me debe, más los intereses legales.*
(…)"

Al respecto se notificó a la entidad, la invitación para conciliar bajo el expediente N.°032-2021, el 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°46)**, en donde se indica que la Audiencia de Conciliación se realizará en la Av. Arica n.°101, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, el día jueves 19 de agosto de 2021, a horas 15:30 P.M. (10 minutos de tolerancia).

En atención a dicho documento mediante informe n.°003-2021-MDG/GM-JCTO de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°47)**, el Abog. Julio Cesar Tolentino Ocaña, Gerente Municipal, remite la invitación para conciliar al Alcalde de la Municipalidad con atención al Consejo Municipal, donde además les solicita, autorizar al Alcalde Hugo Diaz Ortega, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Gorgor, y conforme a sus atribuciones, participe de la audiencia a fin de conciliar, transigir o desistir, de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se viene tramitando

con Expediente N.° 0032-2021, ante el centro de conciliación extrajudicial "LA LEY BARRANCA", invocado por la empresa Iconsa Perú Contratista Generales S.R.L., con respecto al consentimiento de la liquidación de obra y devolución de garantía de fiel cumplimiento de la obra.

En atención a dicho pedido por el Gerente Municipal, mediante Acuerdo de Concejo n.°147-2021-CM-MDG de 16 de agosto de 2021**(Apéndice n.°48)**, suscrito por el alcalde, acuerdan lo siguiente:

*"**Artículo Primero. - Autorizar,** al alcalde Hugo Diaz Ortega para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Gorgor, y conforme a sus atribuciones, participe a fin de conciliar, transigir o desistir de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se vienen tramitando con expediente n.°0032-2021 ante el centro de conciliación extrajudicial "LA LEY BARRANCA", invocado por la empresa Iconsa Perú Contratista Generales S.R.L. (...).*

***Articulo Segundo. –** Autorizar, al Abog. Julio Cesar Tolentino Ocaña a participar en la audiencia de conciliación prestando asesoría técnica en salvaguarda del interés de nuestra entidad.*
(...)".

Por lo tanto, según la fecha establecido, se realiza la Conciliación Extrajudicial n.°030-2021 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°11)**, participando el señor Hugo Diaz Ortega, alcalde, como único representante de la entidad, teniendo como acuerdo conciliatorio total lo siguiente:

"(...)

III. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en el siguiente término:

3.1. SOBRE LAS PENALIDADES:

Que, habiéndose suscitado diferencias entre las partes respecto al plazo para la presentación de la liquidación del contrato de obra N°001-2019-MDG, conforme al artículo 94° del reglamento de procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – D.S. 071-2018-PCM; y respecto al plazo para el pronunciamiento de la entidad ya sea observando la liquidación presentada por la contratista o practicando una nueva liquidación y conforme al informe técnico emitido por el supervisor de obra de fecha 20 de julio del 2020; la penalidad aplicada al contratista es de S/ 105 213,30, y reconoce un saldo a favor del contratista de S/ 56 292,47. Existe una controversia por el importe de S/ 48 920,83, lo que las partes asumen de manera equitativa, es decir el contratista asume el importe de S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles) y la Municipalidad asume S/ 23 920,83 (veintitrés mil novecientos veinte con 83/100 soles), con lo cual la nueva penalidad es de S/ 81 292,48 y el saldo de liquidación a la suma de S/ 25 000,00 en contra de la contratista, cuyo monto será deducido de la garantía de fiel cumplimiento (S/ 105 213,30), quedando por devolver al contratista la suma de S/ 80 213,30 (ochenta mil doscientos trece con 30/100 soles).

3.2. SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DE "ICONSA PERÚ CONTRATISTA GENERALES S.R.L.":

Después del dialogo ampliamente, teniendo en cuenta la penalidad que se aplicará, las partes acuerdan voluntariamente que corresponde la devolución de su garantía de fiel cumplimiento, la suma de S/ 80 213,30 (ochenta mil doscientos trece con 30/100 soles), a favor de la parte solicitante "ICONSA PERÚ CONTRATISTA GENERALES S.R.L.".

(...)".

A razón de los acuerdos conciliatorios, mediante Resolución Gerencial n.°084-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**, el señor Julio Cesar Tolentino Ocaña, Gerente Municipal, declara consentida la Liquidación del Contrato de Obra n.°001-2019/MDG para la ejecución de la Obra *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Gorgor, del distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero"*, procedimiento de Contratación Pública Especial n.°01-2019-MDG/CS, estableciéndose como costo total de la obra S/ 1 051 217,14 (Un millón cincuenta y un mil doscientos diecisiete con 14/100 soles) y disponiendo la devolución del importe de S/ 80 213,30(Ochenta mil doscientos trece con 30/100 soles), por concepto de garantía de retención de fiel cumplimiento, la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.°586 de 17 de setiembre de 2021, por S/ 80 213,30 **(Apéndice n.°49)**.

Por lo tanto, el no haber comunicado las observaciones a la liquidación, dentro del plazo legal establecido, generó que la contratista solicite una conciliación, donde se acordó reconocerle la suma de S/ 23 920,83 adicional a los S/ 56 292,47 del monto aprobado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En resumen, el perjuicio económico causado a la entidad, se muestra a continuación:

Cuadro n.°9.
Resumen de Perjuicio Económico

	CONCEPTOS	MONTO (S/)
a	Monto a devolver al contratista según acuerdo conciliatorio de 19 de agosto de 2021.	80 213,30
b	Monto a devolver al contratista, según cálculo realizado por la Comision de Control.	25,402.64
	PERJUICIO ECONOMICO (a - b) (S/)	**54 810,66**

Fuente: Carta n.° 12-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 02 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- ***Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Aprueba el reglamento de la Ley n.°30225, Ley de contrataciones del estado, vigente del 30 de enero de 2019, que establece:***
 "(…)
 Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
 (…)".

- ***Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 06 de julio de 2018, que establece:***

(…)

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

(…)

Artículo 93.- recepción de la obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto dia de suscrito

el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.
De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30 días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
(…)
Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos
94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(…)".

- **Contrato de obra n.°001-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°01-2019-MDG/CS**, de 26 de junio de 2019, que establece:
 "(…)
 CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA
 EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: (…) b) Cumplir con el cronograma y los Plazos, permitir la supervisión por el profesional designado por la entidad (…).
 (…)
 CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
 El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (noventa) días calendario, el mismo que se computa desde el dia siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(...)

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 x Monto}{(Fx\ Plazo\ en\ dias\)}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto al Monto como al plazo se refieren, según corresponda el contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: ANTICORRUPCION

(...)

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducir en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participantes integrantes de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

(...)

- **Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero"**, que establece:

"(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO.

(...)

13. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución de la obra "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" se establece en 90 Días Calendarios. Tal como se establece en el expediente técnico de la obra.
(...)
14. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
14.24 DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO La penalidad por retraso injustificado por el contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se aplicará según lo mencionado en el artículo 62 del Reglamento; párrafo 62.1 y 62.2 asimismo las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 63° del Reglamento.
(...)
14.30 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que deberá observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94º del Reglamento. El Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación, culmina el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(...)".

Los hechos expuestos habrían ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Gorgor por la suma total de S/ 54 810,66 (cincuenta y cuatro mil ochocientos diez y 66/100 nuevos soles). Puesto que; en la aprobación de la liquidación de obra, realizada por el gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; se reconocen mayores gastos generales que no corresponderían a la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional n.°1 y por la paralización de obra n.°1, siendo esta suma de S/ 30 889,83. Asimismo, no se notificó al contratista las observaciones a la liquidación de obra dentro del plazo establecido; generando que, mediante conciliación extrajudicial, se reconozcan S/ 23 920,83 adicional al monto aprobado por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. De esta forma, se habría transgredido lo establecido en la normativa y principios de las contrataciones públicas. Documentos a los cuales debe ceñirse la actuación de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, dentro del ejercicio de su cargo, a nombre propio o en representación del Estado. Se limita, con ello, la posibilidad que la entidad maximice el valor de los recursos públicos que se invierten.

Situación que se habría generado en virtud a las acciones y omisiones de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Gorgor, consistente en el reconocimiento de mayores gastos generales que no correspondían por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1 y al no haberse notificado al Contratista las observaciones a la liquidación de obra dentro del plazo establecido.

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 50)** del informe de Control Especifico.

El señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 1 de octubre de 2019 a 31 de octubre de 2020 y Benito Lazarte Torres en su condición de Gerente

de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 1 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2021; no remitieron sus comentarios o aclaraciones, pese a ser comunicados mediante casilla electrónica el 25 de octubre de 2022.

Al respecto, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en los Pliegos de Hechos, considerando la participación de cada uno, conforme se describe a continuación:

Robert Jorge Yarahuaman Loarte, identificado con DNI n.° 03846932, bajo su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Gorgor, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°0110-2019-MDG/A de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; asimismo, en su condición de 1er Miembro del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-MDG/GM del 13 de enero de 2020, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Gerente Municipal, no superviso que el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emita informe de la liquidación dentro de los 60 días calendarios, para que la entidad pueda pronunciarse respecto a la liquidación presentada por el contratista, hecho que género que la liquidación quedara consentida.

Asimismo, no emitió pronunciamiento alguno, ni propuso las sanciones administrativas contra el Ing. Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, responsable de que la liquidación presentada por el contratista quede consentida, sin aplicar las penalidades.

En su condición de 1er Miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 17 de febrero de 2020, concluyendo que: *"las metas se han ejecutado dentro del plazo programado"*; situación que no se ajusta a la realidad, considerando que de la Inspección Física de 15 de enero de 2020 realizada por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo en presencia del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se evidenció que la obra no se encontraba culminada a pesar de haber trascurrido 32 días calendarios de la fecha de anotada su culminación en el cuaderno de obra, situación que género que el contratista en su liquidación que presento a la entidad, no se aplique la penalidad máxima por el retraso injustificado en la culminación de la obra.

Con las situaciones antes expuestas, se habría transgredido lo establecido en el artículo n.°208 del reglamento de la Ley n.°30225, Ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF vigente del 30 de enero de 2019; artículo n.° 86, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 001-2019/MDG de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDG/CS, así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Es importante señalar que, el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 establece respecto a sus funciones como Gerente Municipal lo siguiente: *"1. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; 12. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; 21. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 establece en su artículo 18° respecto a las funciones designadas al Gerente Municipal lo siguiente9018: *"a. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; l. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; u. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; x. Cumplir otras funciones que asigne la Alcaldía en materia de su competencia."*

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Robert Jorge Yarahuaman Loarte**, en su condición de Gerente Municipal, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, éstos no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Benito Lazarte Torres, Identificado con DNI n.° 80123666, bajo su condición de Gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Gorgor, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicio desde el 1 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, asimismo, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-MDG/GM del 13 de enero de 2020, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 284-2020-MDG/GIDUR/BLT de 1 de setiembre de 2020, dio conformidad al "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra" presentado por el supervisor, donde se reconoce el cálculo de mayores gastos generales por **S/. 30 889,83**, por la ampliación de plazo n.°1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 69-2019-MDG/GM por 30 días calendarios, para la ejecución del adicional – deductivo n.°1 y por la paralización de obra N°1 por 23 días, sin considerar que, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.°1, se debe tener en cuenta el tercer párrafo del inciso 86.1[2] el artículo 86 sobre Efectos de la Modificación del Plazo Contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que

2 ***Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 06 de julio de 2018, que establece:***
(...)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

establece: *"Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario,* ***salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra****"*; es decir, no aplica para las ampliaciones de plazo por la aprobación de un adicional de obra, en medida que dicho presupuesto de adicional de obra cuenta con sus propios Gastos Generales, la misma que fue pagada al Contratista en las Valorizaciones n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1, mediante comprobantes de pago n.° 049-2019 de 16 de diciembre de 2019, por S/ 94 611,70; Comprobante de Pago n.° 050-2019 de 16 de diciembre de 2019, por S/ 3 942,15; Comprobante de Pago n.° 003-2020 de 19 de febrero de 2020, por S/ 36 452,30 y Comprobante de Pago n.° 011-2020 de 27 de mayo de 2020, por S/ 1 518.00. Por lo tanto, aprobó el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra", presentado por el supervisor, reconociendo el cálculo de mayores gastos generales que no corresponden por la suma de S/ 30 889,83.

Asimismo, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1, se debe tener en cuenta el cuarto párrafo del inciso 86.1 del artículo 86 sobre Efectos de la Modificación del Plazo Contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en donde se establece: *"Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso"*. Es decir, cuando se produce la paralización total de la obra, como es el caso, dará lugar a pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados; sin embargo, es de precisar que el Contratista en la liquidación de obra, no sustenta ningún tipo de gasto efectuado durante la paralización; por consiguiente, no correspondía reconocer dichos gastos calculados por el Supervisor y aprobados por su persona.

De igual forma, en el indicado informe, otorga conformidad a la liquidación de obra con los cálculos presentados por el Supervisor, con un saldo total a devolver al Contratista por el monto de **S/ 56 292,47**.

Por lo tanto, los cálculos efectuados por el subgerente de infraestructura, indujeron a error en la conciliación sostenida con el contratista, donde en base a los cálculos efectuados por el gerente de infraestructura se acordó reconocerle al contratista un monto mayor al que realmente correspondía, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 54 810,66.

Adicionalmente a lo antes indicado, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue quien emitió su informe de conformidad, un día posterior al plazo a los 60 días calendarios que contaba la entidad para poder pronunciarse, dicha emisión extemporánea de informe permitió que la liquidación presentada por el contratista, quede consentida con un saldo a favor de S/ 105 213,30, omitiendo el cobro de la penalidad por el mismo monto.

En su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 17 de febrero de 2020, concluyendo que: *"las metas se han ejecutado dentro del plazo programado"*; situación que no se ajusta a la realidad, considerando que su persona, tuvo conocimiento previo ya que participó en la Inspección Física de 15 de enero de 2020, realizada conjuntamente con la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en donde se evidenció que la obra no se encontraba culminada a pesar de haber trascurrido 32 días calendarios de la fecha de anotada su culminación en el cuaderno de obra, situación que género que el contratista en su liquidación que presento a la entidad, no se aplique la penalidad máxima por el retraso injustificado en la culminación de la obra.

Con las situaciones antes expuestas transgredió lo establecido en el artículo n.°208 del reglamento de la Ley n.°30225, Ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF vigente del 30 de enero de 2019; artículo n.° 86, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 001-2019/MDG de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDG/CS, así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Es importante señalar que, el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 establece respecto a sus funciones designadas lo siguiente: *"3. Formar parte de la Comisión de Adjudicaciones de las obras públicas a ejecutarse en el distrito; 5. Autorizar la ejecución de obras en áreas de uso público en las arterias, colectores y locales del distrito; 6. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados; 13. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas."*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 establece en su artículo 45° respecto a las funciones designadas al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: *"d. Formar parte de la Comisión de Adjudicaciones de las obras públicas a ejecutarse en el distrito; e. Autorizar la ejecución de obras en áreas de uso público en las arterias, colectores y locales del distrito; f. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados; m. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas."*

Asimismo, se afectaron los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Benito Lazarte Torres**, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y como presidente del Comité de Recepción de Obra, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, éstos no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la Municipalidad distrital de Gorgor, aprobaron la Liquidación de Obra, reconociendo mayores gastos que no correspondían, por la paralización de obra n.° 1 y por la ampliación de plazo n.° 1 para la ejecución del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional, estaba incluyendo dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se había notificado al contratista las observaciones realizadas a la liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 54 810,66, situación que afecta además, el buen uso y correcta administración de los recursos públicos*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad distrital de Gorgor, aprobaron la Liquidación de Obra, reconociendo mayores gastos que no correspondían, por la paralización de obra n.° 1 y por la ampliación de plazo n.° 1 para la ejecución del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional, estaba incluyendo dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se había notificado al contratista las observaciones realizadas a la liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 54 810,66, situación que afecta además, el buen uso y correcta administración de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3,** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Gorgor, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los hechos expuestos habrían originado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Gorgor por la suma total de S/ 54 810,66 (cincuenta y cuatro mil ochocientos diez y 66/100 nuevos soles), puesto que; en la aprobación de la liquidación de obra, realizada por el gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; se reconocen mayores gastos generales que no correspondían por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional n.°1 y por la paralización de obra n.°1, siendo esta suma de S/ 30 889,83. Asimismo, no se notificó al contratista las observaciones a la liquidación de obra dentro del plazo establecido; generando que, mediante conciliación extrajudicial, se reconozcan S/ 23 920,83 adicional al monto aprobado por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. De esta forma, se habría transgredido lo establecido en la normativa y principios de las contrataciones públicas. Situación que se habría generado en virtud de las acciones y omisiones de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Gorgor.

 Los hechos antes descritos transgreden lo establecido en el artículo n.°208 del reglamento de la Ley n.°30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF vigente del 30 de enero de 2019; artículo n.° 86, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 001-2019/MDG de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDG/CS, así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

 La situación antes expuesta respecto al actuar de los funcionarios de la entidad, originó un perjuicio económico de S/ 54 810,66 concretado en el reconocimiento y pago del saldo de la Liquidación de Obra reconociendo mayores gastos generales que no correspondían, por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1; toda vez que en dicho adicional se incluia gastos generales reconocidos en su

oportunidad; además de no haberse notificado al Contratista las observaciones realizadas a la liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Carta n.° 12-2020-IPCGSRL/RRS/GG de 2 de julio de 2020 y adjuntos en copias autenticadas, incluido los planos en copia autenticada TI-01, FB-01, FB-02, LS-01, CCL-01, CC-01, CC-02, DTC-01, DP-01, CD-01, SC-01, PHA-01, CR-01, CR-02, D-01, D-02, MP-01, MP-02, U-01, PAP-01, C-01, C-02, CRP-01 y CU-01.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra Presentado por el Contratista" de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.°284-2020-MDG/GIDUR/BLT de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta n.°015-2021-IPCGSRL/RRS/GG de 08 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta n.°026-2021-IPCGSRL/RRS/GG de 18 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta n.°005-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Solicitud de conciliación extrajudicial de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Conciliación extrajudicial n.°030-2021 con Acuerdo Total de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 084-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MDG, de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Contrato de supervisión n.° 003-2019/MDG, de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 25 de julio del 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Paralización de Obra, de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acta de reinicio de obra, de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0069-2019-MDG/GM de 14 de noviembre de 2019 y adjuntos en copias autenticadas, incluido los planos en copia autenticada U-01, DP-01, PAP-01, CV-01, PGA-01, PUR-01, E-01, RC-01, PE-01 y SCR-01.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0018-2020-MDG/GM de 03 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21: DVD conteniendo las valorizaciones de obra n.°1, 2, 3, 4, 5 y 6 correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, así como la valorización de obra n.°1 del adicional de obra n.°2 por mayores metrados.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.°686-2019-MDG/GIDUR/BLT de 12 de diciembre de 2019 y documentación adjunta, Informe de valorización – adicional de obra n.°1 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del asiento n.° 168 del cuaderno de obra de 14 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta de Terminación de Obra de 14 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0199-2019-MDG/A de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.°01 de Control Concurrente en el distrito de Gorgor, de 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.°016-2020-MPC/OCI de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Informe de hito de control n.°002-2020-OCI/0428-SCC de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.°0014-2020-GM/MDG de 3 de marzo de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Acta de Observaciones de Obra de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 17 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia Simple del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia Simple del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia Simple del Decreto Supremo n.° 083-2020-PCM.

Apéndice n.° 35: Copia Simple del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia Simple del Decreto de Urgencia n.° 029-2020 de 20 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia Simple del Decreto Supremo n.°087-2020-PCM de 20 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 049-2019 del 16 de diciembre de 2019, con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 050-2019 de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 003-2020 de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 011-2020 de 27 de mayo de 2020 con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.°507-2020-MDG/GIDUR/BLT de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe n.°232-2021-MDG/GIDUR/BLT de 2 de mayo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del memorándum n.°204-2021-MCP/GM/MDG de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.°014-2021-MDG/MA de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Acta de notificación y la Invitación para conciliar, exp. N.°032-2021, de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.°003-2021-MDG/GM-JCTO de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Acuerdo de concejo n.°147-2021-CM-MDG de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del comprobante de pago n.°586 de 17 de setiembre de 2021, con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 50: Copia simple de la cédula de notificación, cargos de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con documentación adjunta en copia simple; y copia simple de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 51: Copia simple de la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del manual de perfiles de puestos (MPP) aprobado mediante ordenanza municipal n.° 002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del reglamento de organización y funciones (ROF) aprobado mediante ordenanza municipal n.° 001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 54: Documentación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:
Robert Jorge Yarahuamán Loarte:
Copias autenticadas de las Resoluciones de alcaldía n.°010-2019- MDG/A y n.°011-2019-MDG/A de 1 de octubre de 2019, comprobantes de pagos n.° 508, 586 y 682 del año 2019; 08, 091,132,173, 215, 267, 316, 407, 471, 554 y 571 del año 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.
Benito Lazarte Torres:
Copia autenticada de la Resolución de alcaldía n.°022-2021- MDG/A de 15 de enero de 2021, comprobantes de pagos n.°017, 064, 124, 173, 215, 284, 360, 386, 460, 517, 604, 712 del año 2019; 025, 097, 152, 235, 288, 341, 414, 489, 567, 622, 757 del año 2020; 0190, 0191, 0230, 0231, 0342, 0348, 447, 623, 668, 712, 833, 997 del año 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.

Cajatambo, 14 de octubre de 2022

Tito Elmer Gálvez Acuña
Supervisor de la Comisión de Control

Eder Bladimir Jesus Concepcion
jefe de la Comisión de Control

Guillermo Luis Ranilla Bozzo
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajatambo, 14 de octubre de 2022

Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.°1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad distrital de Gorgor, aprobaron la Liquidación de Obra, reconociendo mayores gastos que no correspondían, por la paralización de obra n.° 1 y por la ampliación de plazo n.° 1 para la ejecución del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional, estaba incluyendo dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se había notificado al contratista las observaciones realizadas a la liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 54 810,66, situación que afecta además, el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.	Robert Jorge Yarahuaman Loarte	03846932	Gerente Municipal	01/10/2019	31/10/2020	DL 276	03846932	Jr. Bolivar 171, del distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.				X
2		Benito Lazarte Torres	80123666	Gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural	01/04/2019	31/12/2021	Locación de servicio	80123666	Av. Gran Chavín 611 BR Nicrupampa, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash.		X		

0050

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
"CAJATAMBO CAPITAL FOLKLÓRICA Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LIMA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 275-2022-MPC/OCI

Cajatambo, 15 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR
RECIBIDO
15 NOV. 2022
EXPEDIENTE N° 1105
FOLIOS 2718 HORA 5:30
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor:
Hugo Diaz Ortega
Alcalde
Municipalidad Distrital de Gorgor
Gorgor/Cajatambo/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 020-2022-2-0428-SCE

REF. : a) Oficio N° 200-2022-MPC/OCI de 26 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloria N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en el marco de la normativa de la referencia, este órgano de Control Institucional ejecutó el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Gorgor, de cuyo resultado se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 020-2022-2-0428-SCE, denominado "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero", con código único 2438449.

En ese sentido, se remite el Informe de Control Especifico N° 020-2022-2-0428-SCE, incluyendo sus apéndices en los tomos I, II, III, IV y V, con dos mil setecientos diecisiete (2717) folios.

Atentamente,

Lic. Adm. Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajatambo